

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LORICA

E.

S.

D.

Ref: PROCESO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA.

Demandante: NURIS SANTANA PEÑALOZA Y OTROS

Demandado: ARNO JOAQUIN OSPINO NAVARRO

Rad: 2021-0057

JOSE LUIS BOLAÑOS RIVERA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.510.049 de Suán (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la tarjeta Profesional No. 329147 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor, **ARNO JOAQUIN OSPINO NAVARRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 872.833 de Suán (Atlántico), estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me dirijo a usted para contestar la demanda de acción reivindicatoria, con fundamento en los siguientes:

CON RELACION A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMER HECHO. Es cierto parcialmente, debido que la señora Nuris Santana Peñaloza y sus hijos abrieron sucesión del predio objeto de proceso reivindicatorio a sabiendas que el predio en mención fue vendido por el causante señor Antonio Caratt Arrieta y posteriormente radico el contrato de compraventa suscrito entre el causante y mi mandante.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO. Es parcialmente cierto, como dije en el anterior hecho la señora Nuris Santana no estaba legitimada en causa para abrir la sucesión notarial puesto que el predio objeto de contienda ya no pertenece a ella y sus hijos, en cuanto a que se le adjudico a los herederos de manera irregular.

EN CUANTO AL TERCER HECHO. Es parcialmente cierto, como exprese anteriormente la señora Santana no estaba facultada legalmente y moralmente para abrir la sucesión porque el predio tenia dueño el cual es mi cliente y abrieron sucesión de manera irregular.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO. no es cierto, debido a que mi mandante Arno Ospino tiene la posesión quieta, pacifica e ininterrumpidamente del predio objeto de reivindicación desde el día 14 de junio del 2000, y se prueba con los actos de posesión tales como arreglos de cerca, pago de servicios públicos, arreglo de paredes, baños, pisos, entre otros, data esta, en que adquirió el predio a través de un contrato de compraventa del lote con un área de 17.54 hectáreas al señor Antonio Rafael Carat Arrieta, documento autenticado en la Notaria Única de Campo de la Cruz.

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia

Es decir que mi mandante tiene aproximadamente 20 años 11 meses de estar en posesión del lote, hasta tal punto que el suscrito instauro una demanda de pertenencia en contra de los herederos del finado Antonio Carat Arrieta.

El señor Antonio Carat Arrieta falleció en la ciudad de Barranquilla el día 20 de julio del año 2000.

Mediante documento privado de fecha 26 de septiembre del 2002 la conyugue superviviente del señor Antonio Rafael Caratt señora Nurys Santana y el señor Arno Joaquín Ospino Navarro llegaron al siguiente acuerdo: La señora Nurys Santana se compromete a transferirle de manera legal al señor Arno Ospino Navarro una extensión de tierras de 11 hectáreas de las 17,54 adquiridas y además que haría parte de la sucesión del señor Antonio Caratt que abriría para que hiciera parte en calidad de cesionario y mi mandante acepto.

Posteriormente, la señora Nurys Rosa Santana Peñaloza Mediante escritura pública No. 286 de fecha 27 de agosto del 2010 otorgada en la Notaria Única de Ponedera trasfiere a título de venta de derechos gananciales una cuota parte de 6 hectáreas a la señora Alexandra María Barrios Barrios del lote de terreno el cual es propietario el señor Antonio Rafael Caratt, una quinta parte (1/5) el cual es a del lote de mayor extensión de 17 hectáreas.

Complementario a esto, la señora Nurys Rosa Santana Peñaloza mediante escritura pública 2410 de fecha diciembre 4 del 2018 la señora abrió la sucesión en la Notaria Séptima de Barranquilla sobre el predio de las 17 hectáreas e incluye a la señora Alexandra María Barrios Barrios y al señor Carlos Zúñiga, quien fue el apoderado judicial dentro del proceso de sucesion en calidad de cesionarios del señor Antonio Rafael Caratt Arrieta y le adjudica el predio de 6 hectáreas y el resto las 11 hectáreas se la adjudican a ella y sus hijos y deja por fuera a mi mandante irrespetando el acuerdo, suscrito el día 26 de septiembre del año 2002 entre ella y mi mandante señor Arno Ospino.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO. No es cierto, por cuanto este predio es de propiedad de mi mandante señor Arno Joaquín Carat Arrieta a través de un contrato de compraventa d fecha 14 de junio del 2000 en la Notaria Única de Campo de la Cruz. Es decir que la señora Nuris Rosa Santana Peñaloza y sus hijos están incurso de un fraude procesal porque ella claramente tenía conocimiento que el predio en la cual están reclamando como suyo, su esposo lo transfirió a título de venta a mi mandante señor Arno Joaquín Arrieta.

Actualmente mi mandante, se encuentra habitando el predio en calidad de poseedor con ánimo de señor y dueño, sin ser molestado por persona o autoridad alguna desde el 14 de julio del 2000, es decir a la fecha de presentación de esta demanda tiene 20 años. Los actos de señor y dueño desplegados por el actor se caracterizan por la instalación de los servicios públicos entre otros, además el arreglo de cercas, la construcción de una casa al interior del predio, el pastoreo de

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia

ganado y el cultivo de alimentos como yucas, ñame, plátanos, ahuyama, además es reconocido en calidad de tenedor y poseedor por sus vecinos, el cual es merecedor que se le adjudique el predio de manera legal por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva del dominio ordinaria o extraordinaria. Artículo 2527 y ss del cc, Artículo Primero ley 791 del 2002, por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil, que establece: "*Artículo primero reducense a 10 años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el código civil, tales como la extraordinaria adquisitivas, la extintiva la petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.*"

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la primera pretensión, me opongo rotundamente debido a que a pesar que a la señora Nuris Santana y sus hijos se les adjudico un predio por el modo de la sucesión, también es bien cierto que están rayando en la conducta penal porque esta incurriendo en el delito de fraude procesal. En tal sentido solicito a la señora Juez se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que abra investigación penal contra de la señora Nuris Santana y sus hijos Adriana Patricia y David José Caratt Santana.

En cuanto a la segunda pretensión. Me opongo rotundamente debido a que la posesión del inmueble la tiene mi mandante y lo adquirió bajo la modalidad de compraventa al causante señor Antonio Caratt Arrieta.

En cuanto a la tercera pretensión. Me opongo rotundamente y como consecuencia de ello, solicito a la señora Juez, se sirva condenar a la señora Nuris Santana y sus hijos al pago de una indemnización por valor de 50 salario minimos legales vigentes a titulo de indemnización por los perjuicios morales y materiales a la cual se ha visto sometido.

En cuanto a la cuarta pretensión. Me opongo rotundamente.

En cuanto a la quinta pretensión, Me opongo rotundamente

En cuanto a la sexta pretensión, me opongo rotundamente.

En cuanto a la séptima pretensión nos oponemos rotundamente

En cuanto a la octava pretensión, nos oponemos a esta, y solicitamos a la señora Juez condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito de la siguiente manera:

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR.

La señora Nuris Santana Peñaloza y sus hijos no están legitimados en causa para haber instaurado la presente demanda debido a que no son los propietarios del inmueble que reclaman en este estrado porque el verdadero propietario es el señor Arno Joaquín Ospino Navarro por compra realizada al causante señor Antonio Caratt Arrieta en fecha 14 de junio del año 2000 en la Notaria Única de Campo de la Cruz. Amén de esto, la señora demandante valido la venta del causante con mi mandante en fecha 26 de septiembre del año 2000.

Solicito se sirva dar probada la presente excepción.

EXCEPCION DE MALA FE

La señora Nuris Santana Peñaloza ha actuado bajo el principio de la mala fe frente a mi poderdante debido a que a pesar que ella tiene pleno conocimiento del contrato de compraventa objeto de reivindicación entre su esposo señor Antonio Caratt y mi mandante y posteriormente valido la venta, abrió sucesión intestada para que le adjudicaran un predio que había sido vendido por su esposo.

Es decir, irrespetando el acuerdo suscrito con mi mandante, cometiendo el delito de fraude a resolución judicial porque ha intentado engañar a la juez del conocimiento presentando una demanda reivindicaría sobre un inmueble que no le pertenece.

Solicito se sirva dar por probado la presente excepción

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION REIVINDICATORIA.

En el caso en comento, la acción reivindicatoria no procede debido a que la acción reivindicatoria no procede en los casos en que existe un contrato entre el propietario del inmueble y quien lo ocupa, siendo así entre el causante señor Caratt y mi mandante suscribieron un contrato de compraventa sobre el predio y mas aun la reclamante convalido el contrato con el señor Arno Ospino.

En este caso no tiene cabida la acción reivindicatoria de dominio, pues no hay nada que reivindicar considerando hay un contrato de por medio en el cual hay asomo de duda respecto a quien es el dueño. Al respecto, la Corte suprema de justicia, sala civil, en sentencia 11001 del 30 de julio de 2010 con ponencia del magistrado William Namén Vargas, dijo:

«En verdad, admitirse la acción reivindicatoria con prescindencia de la relación jurídica contractual entre el dueño de la cosa y el poseedor, conduce al desconocimiento del acuerdo dispositivo de las partes, en grave atentado de la imprescindible seriedad, estabilidad y certeza del tráfico jurídico, dejando el vínculo intacto y sin solución.

Conformemente, cuando la fuente generatriz de la posesión es una relación jurídica negocial o contractual, su presencia excluye el ejercicio autónomo, directo e inmediato de la acción

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia

reivindicatoria en procura de la restitución de la cosa, que en tal hipótesis, únicamente puede obtenerse a través de las respectivas acciones contractuales inherentes al vínculo que ata a las partes y de la cual dimana.»

La misma corte en sentencia anterior y reiterada en la ya señalada señaló:

«Cuandoquiera que alguien posea en virtud de un contrato, es decir, no contra la voluntad del dueño que contrató, sino con su pleno consentimiento, la pretensión reivindicatoria queda de suyo excluida, pues sólo puede tener lugar en los casos en que el propietario de la cosa reivindicada ha sido privado de la posesión sin su aquiescencia. La acción de dominio es por su naturaleza una pretensión extracontractual, que repugna en las hipótesis en que los interesados han convenido en que uno de ellos autoriza al otro para poseer en virtud de un determinado contrato celebrado entre el uno y el otro.»

Solicito se sirva dar por probado la presente excepción

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 762,573,778y ss; 2512,2513,2518,2521,2522,2527 del Código Civil; artículos 20,26, numeral 82,83, 84,164, 169,170,226,236,237,303,368 al 373, 375 y ss del Código General del proceso, artículo 1º ley 791 del 2002 y demás normas que le sean concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 045-0005897
- Documento de compraventa de fecha 14 de junio del 2000 suscrito entre mi mandante y el señor Antonio Rafael Carrat Arrieta.
- Documento privado de reconocimiento de venta de lote por parte de la demandada Nurys Santana Peñaloza de fecha 26 de septiembre del 2002.
- Copia de escritura de sucesión No. 2410 de diciembre 04 del 2018 de la Notaria Séptima de Barranquilla.
- Certificado de tradición de fecha 12 de abril del 2021 Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora con el fin que reciban los testimonios de la Señores: **JULIO CESAR DE LEON POLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC No. 8.510.049, residente en la carrera 13 No. 3-58 Suan (Atlántico); **JORGE LUIS CARATT ARRIETA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 3.770.486 de Suan (Atlántico), residente en la carrera 8 No. 2-50 Suan (Atlántico), con el fin que rindan los testimonios sobre los hechos de la demanda quienes pueden ser citados por su conducto o del apoderado y expida los

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia

oficios que usted considere pertinentes. De igual manera los testigos rendirán testimonio sobre el tiempo y los actos de posesión que tiene el demandante sobre el predio y demás hechos de la demanda.

Declaro bajo la gravedad del juramento que los testigos no poseen correos electrónicos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted de manera respetuosa se sirva hacer comparecer a las siguientes personas para que absuelvan interrogatorio de parte que les formule de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda:

1. Nuris Santana Peñaloza, quien se identifica con la C. C. No. 22.697.784 de Suan (Atl)
2. Adriana Patricia Caratt Santana, identificada con la C.C. No. 1.043.604.254 de Suan (Atl)
3. David Jose Caratt Santana, identificado con la C. C. No. 1.043.605.420 de Suan (Atl).

INSPECCION OCULAR

Solicito se sirva practicar una inspección ocular al predio objeto de demanda con el objetivo se corrobore la posesión material que ejerce el señor Arno Joaquín Navarro de forma pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño sobre el lote.

ANEXOS

Copia de la demanda para archivo y traslado.

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A mi mandante en la Carrera 15 No. 3-43 Barrio Centro Municipio de Suan (Atlántico), declaro bajo la gravedad del juramento que el señor Arno Ospino no posee correo electrónico.

Al suscrito en la calle 34 No. 43-109 Piso 4º oficina 413 Edificio Banco Nacional de la Sabana en Barranquilla. Email. Juridico810@hotmail.com

Al demandante en la Carrera 15 No. 5-45 Municipio de Suan (Atlántico), email. adrianacaratt@gmail.com

Apoderado de la demandante en la dirección electrónica: alfredolex82@gmail.com

Atentamente

José Luis Bolaños Rivera.

JOSE LUIS BOLAÑOS RIVERA.

C. C. No. 8.510.049 de Suan (Atlántico).

T. P. No. 329147 del C.S.J.,

José Luis Bolaño Rivera

CONTADOR PÚBLICO - ABOGADO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales

Barranquilla - Colombia



José Luis Bolaño Rivera

ABOGADO - CONTADOR PUBLICO

Procesos Civiles, Administrativos, Laborales, familia, Tributarios, y Penales
Barranquilla - Colombia



Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN-ATLÁNTICO.
E. S. D.

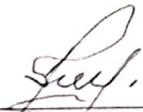
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.
Ref: DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
Demandante: NURIS ROSA PEÑALOZA SANTANA Y OTROS.
Demandado: ARNO JOAQUIN OSPINO NAVARRO.
Rad: 8900120210006800.

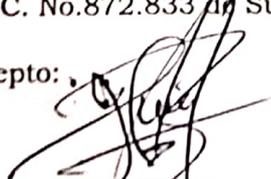
ARNO JOAQUIN OSPINO NAVARRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No.872.833 de Suan (Atlántico), actuando en mi calidad de , por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para comunicarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C No. 8.510.049 de Suan (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la T. P No. 329147 del C. S de la J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda incoada en mi contra y ejerza mi defensa dentro del presente proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, presentar recursos de ley, presentar nulidades y en fin todas las consagradas en el artículo 70 del C. G del P.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y fines del presente poder.

Atentamente.


ARNO JOAQUIN OSPINO NAVARRO.
C. C. No.872.833 de Suan (Atlántico)

Acepto: 
JOSE LUIS BOLAÑO RIVERA.
C. C No. 8.510.049 de Suan (Atlántico).
T. P. No. 329147 C. S de la J.

12 OCT. 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE CAMPO DE LA CRUZ ATU

Compareció Arno Joaquín Ospino Navarro

Identificado con 872.833 Suan

declaro que la firma y huella que aparece en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto

El compareciente


Diogenes J. Barrion S
El Notario



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9532-622399-60460-0
FECHA: 26/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: ENCARNACION OSPINO GUETE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 22695114 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.: 1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 8-ATLANTICO
MUNICIPIO: 770-SUAN
NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0000-0072-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0000-0072-000
DIRECCIÓN: JOSE MARIA
MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO: 40 Ha 2500.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 10.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO: \$ 281,361,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ENCARNACION OSPINO GUETE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	22695114
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (CO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Juacarl, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

prometida enajenación se hace como cuerpo cierto
, SEGUNDA, TRADICION, Declara el prometiente vendedor que el
inmueble de mayor extensión del cual se segrega el prometido en
venta, se halla libre de embargos, pleitos.

LEGIS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-5897 **29**

Page: 1

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 08:17:57 a.m.
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL (DE SABANALARGA) DEPTO ATLANTICO MUNICIPIO SUJAN VEREDA SUJAN

FECHA APERTURA: 05 DE 1980 RADICACION: 800122 CON SENTENCIA DE 10 DE 1978

CODIGO CATASTRAL COD. CATASTRAL ANT.

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BIEN RURAL DENOMINADO EL DIVINI EN UNA EXTENSION DE 85 HTS CON 8 000 MTSQ CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES LOTES LA CANTINA, VALAMBITO, EL CHORO, JOSE MARIA, DIVINI CONSUEGRA Y JOSE MARIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUJAN DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, CINCO LINDEROS ESPECIALES SON POR EL NORTE: PABLO PLO F. FABIO MARTINEZ Y ANTONIO J DIAZ, ORIENTE: RIO MAGDALENA, POR EL SUR: CON ZONA DE EXCLUSION DE LOS MISMOS DEHAYADOS, OCCIDENTE: CON PREDIO DE MARCELINO TAPIA, SEGUN PLANO LEVANTADO

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

TI LOTE: DIVINI - 85 HTS 8 000 MTSQ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y anexa)

5896

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-08-1983 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 688 del: 17-08-1983 NOTARIA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 3.000,00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINO JOSE MARIA

A: OSPINO G. DARIO

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-01-1948 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 96 del: 28-12-1945 NOTARIA de CALAMAR (BOL.) VALOR ACTO: \$ 1.000,00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VDA DE PINEDA ANA MARIA

A: OSPINO G. DARIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-05-1952 Radicacion: SN

Doc: ESCRITURA 12 del: 24-03-1952 NOTARIA de CALAMAR (BOL.) VALOR ACTO: \$ 3.000,00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VDA DE PINEDA ANA MARIA

A: OSPINO G. DARIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 045-5097

Página 2

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 08:17:07 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23 08 1955 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 97 del: 31 12 1954 NOTARIA de CALAMAR (BOL.) VALOR ACTO: \$ 360.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio Incompleto)
DE: PEREZ VDA DE PINEDA VELEZ ANA MARIA
A: OSPINO G. DARIO A. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30 12 1965 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 66 del: 24 12 1965 NOTARIA de CERRO DE SAN ANTONIO VALOR ACTO: \$ 70,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio Incompleto)
DE: OSPINO GUETTE DARIO
A: OSPINO GUETTE ENCARNACION X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12 01-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 2 del: 12 01-1966 NOTARIA de CERRO DE SAN ANTONIO VALOR ACTO: \$ 45,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio Incompleto)
DE: OSPINO GUETTE DARIO
A: OSPINO GUETTE MARIA T. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05 09 1980 Radicación: 8001122
Doc: SENTENCIA SN del: 12 01 1979 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de SABANALARGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 115 ADJUDICACION POR EXPROPIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: OSPINO GUETTE DARIO
DE: OSPINO GUETTE ENCARNACION
DE: OSPINO GUETTE MARIA
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14 05 1984 Radicación: 8400674
Doc: RESOLUCION 444 del: 30 03-1984 INCORA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0,314.00
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio Incompleto)
DE: INCORA
A: OSPINO BUSTAMANTE JOSE MA. X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14 05 1984 Radicación: 8400675
Doc: RESOLUCION 445 del: 30 03 1984 INCORA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0,314.00
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio Incompleto)

97
31



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-5897

Página 3

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 08:17:53 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INCORA

A: OSPINO NAVARRO ARNO JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-05-1984 Radicación: 8400676
Doc: RESOLUCION 449 del: 30-03-1984 INCORA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 8.314.00
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: OSPINO NAVARRO MARTIN ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-05-1984 Radicación: 8400677
Doc: RESOLUCION 450 del: 30-03-1984 INCORA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 8.314.00
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CARATT ARRIETA ANTONIO RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-05-1984 Radicación: 8400678
Doc: RESOLUCION 451 del: 30-03-1984 INCORA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 8.314.00
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: CARATT ARRIETA JORGE LUIS

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-03-1992 Radicación: 9200517
Doc: OFICIO 091 del: 17-03-1992 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de SABANALARGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: OSPINO NAVARRO ARNO JOAQUIN

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-08-1992 Radicación: 9201704
Doc: OFICIO 610 del: 23-06-1992 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: OSPINO SARABIA JAVIER

A: OSPINO BUSTAMANTE JOSE MARIA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-06-2008 Radicación: 2008-1830
Doc: OFICIO 0444 del: 23-06-2008 JUZGADO 1 PROM. CTO de SABANALARGA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO CANCELA ANOTACION 13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
 CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

32

Nro Matricula: 045-5897

Página 4

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 08:17:57 a.m.
 Validez valida con la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
 R: ESPINO NAVARRO ARNO JOAQUIN Y OTROS

INOTACION: Nro 16 Fecha: 05-05-2010 Radicacion: 2010-1216
 Doc: ESCRITURA 104 del 04-04-2010 NOTARIA UNICA de CAMPO DE LA CRUZ VALOR ACTO: \$ 55.000.000,00
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE 1/5 PARTE EN PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE ESPINO NAVARRO ARNO JOAQUIN 872633
 R: ESPINO POLO NILSON 8510676 X
 R: ESPINO POLO RAFAEL AMAADOR 8511184 X
 R: ESPINO POLO ARNO JOAQUIN 8512335 X
 R: ESPINO POLO MARIA DEL CARMEN 22697858 X

INOTACION: Nro 17 Fecha: 05-05-2010 Radicacion: 2010-1217
 Doc: ESCRITURA 105 del 04-04-2010 NOTARIA UNICA de CAMPO DE LA CRUZ VALOR ACTO: \$ 55.000.000,00
 ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE 1/5 PARTE EN PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CARRAT ARRETA JORGE LUIS 3770488
 R: ESPINO POLO NILSON 8510676 X
 R: ESPINO POLO RAFAEL AMAADOR 8511184 X
 R: ESPINO POLO ARNO JOAQUIN 8512335 X
 R: ESPINO POLO MARIA DEL CARMEN 22697858 X

INOTACION: Nro 18 Fecha: 16-05-2017 Radicacion: 2017-1471
 Doc: OFICIO FUD0521 del 06-05-2017 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0404 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA PARTE. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CONTRALORIA DEPARTAMENTAL ATLANTICO
 R: ESPINO POLO NILSON 8510676 X

INOTACION: Nro 19 Fecha: 26-11-2017 Radicacion: 2017-3672
 Doc: OFICIO PDC-690 del 27-11-2017 CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
 Se cancela la anotacion No. 18.
 ESPECIFICACION: 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 R: ESPINO POLO NILSON

INOTACION: Nro 20 Fecha: 02-02-2018 Radicacion: 2018-264
 Doc: ESCRITURA 760 del 11-06-2017 NOTARIA UNICA de BARANOA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0108 DONACION DERECHOS DE CUOTA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO 170 000M2 (MODO DE ADQUISICION)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-5897

Pagina 5

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 08:17:57 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINO POLO NILSON	8510676
DE: OSPINO POLO RAFAEL AMADOR	8511184
DE: OSPINO POLO ARNO JOAQUIN	8512335
DE: OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	22697858
A: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 02-02-2018 Radicacion: 2018-265

Doc: ESCRITURA 1318 del: 21-12-2017 NOTARIA UNICA de BARANOA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 760 DEL 11-08-2017 NOTARIA DE BARANOA, EN CUANTO LO ADQUIRIDO ES DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO Y NO SE DECLARA PARTE RESTANTE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINO POLO NILSON	8510676
DE: OSPINO POLO RAFAEL AMADOR	8511184
DE: OSPINO POLO ARNO JOAQUIN	8512335
DE: OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	22697858
DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 08-08-2019 Radicacion: 2019-2701

Doc: ESCRITURA 2410 del: 04-12-2018 NOTARIA SEPTIMA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARATT ARRIETA ANTONIO RAFAEL	3770176
A: SANTANA PEÑALOZA NURYS ROSA 2 HTS + 900MTS2	22697784 X
A: BARRIOS BARRIOS ALEXANDRA MARIA 6 HTS	22697840 X
A: ZUÑIGA LARA RICHARD 1 HTS + 5000MTS2	73152944 X
A: CARATT SANTANA ADRIANA PATRICIA 3 HTS + 5.700MTS2	1043604254 X
A: CARATT SANTANA DAVID JOSE 3 HTS + 5.700MTS2	1043605420 X

Handwritten signature and number 17.54

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-377 fecha 14-12-2004
EL # DE LA ESCRITURA CORREGIDA EN LA ANOTACION 01 VALE
Anotacion Nro: 14 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-130 fecha 12-05-2011
EL CODIGO CORREGIDO EN LAS ANOTACIONES 01,02, 03

.....
.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 045-5897

Página 6

Impreso el 12 de Abril de 2021 a las 08:17:57 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO LIQUIDA6 Impreso por LIQUIDA6

TURNO: 2021-8323 FECHA: 12-04-2021

El Registrador: JOSE RAMOS ARRETA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Notaria Séptima
CIRCULO DE BARRANQUILLA



Dirección: Calle 53 No. 44 - 184
Tels: 3403629 - 3517370 - 3721517 - 3003907 - 3799242 - 3407705 - Fax: 3707450
e-mail: notaria7barranquilla@gmail.com - notaria_7barranquilla@hotmail.com
www.notariaseptimabq.zobyhost.com

PRIMERA Copia de la Escritura No. 2410

De DICIEMBRE 04 de 2018

Naturaleza del acto o negocio jurídico: SUCESION

Otorgado por EL DOCTOR: RICHARD ZUÑIGA LARA DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL

CAUSANTE: ANTONIO RAFAEL CABATT ARRIETA.

A favor de

Barranquilla, DICIEMBRE 05 de 2018

Rafael Maria Gutierrez Rodriguez
NOTARIO SEPTIMO

Reclame oportunamente su copia. La notaria no se encarga del registro



30 República de Colombia

Escritura No. 2410 de Diciembre 04/2018



Ca293941012

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (2.410).

DE FECHA: DICIEMBRE 04 DEL 2.018.

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DE UN TRABAJO DE PARTICION QUE HACE EL DOCTOR RICHARD ZUÑIGA LARA DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA: 045-5897.

CODIGO CATASTRAL: 000100000072000.

DIRECCION: DIVIDIVI (1/3 PARTE).

MUNICIPIO: SUAN-ATLANTICO.

PREDIO: RURAL.

NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (2.410).

FECHA: DICIEMBRE 4 DEL 2.018.

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION (0109).

VALOR DEL ACTO: \$52.000.000,00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

Dr: RICHARD ZUÑIGA LARA C.C. No.73.152.944

CAUSANTE: ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA C.C. No. 3.770.176

En la Ciudad de Barranquilla, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los Cuatro (04)

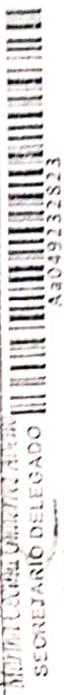


BARRANQUILLA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras, certificaciones y documentos del archivo notarial

82.077 =
8800 =
8800 =
8800 =
I S C

NOTARIA SEPTIMA



NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA SECRETARIO DELEGADO

Ca293941012



27/10/2017 10:42:09 AM CDDA

C:codm124 no:exp:10 10-18

días del mes de **Diciembre** = = del año Dos Mil Dieciocho (2.018), ante mí **RAFAEL MARIA GÜTIERREZ RODRIGUEZ**, Notario Séptimo Público de este mismo Círculo Notarial, Compareció el Doctor **RICHARD ZUÑIGA LARA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.152.944 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 138081 del Consejo Superior de la Judicatura, y dijo:

PRIMERO: Que comparece en este acto en calidad de apoderado de **NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.697.784 expedida en Suan, quien actúa en este acto en su calidad de cónyuge supérstite del causante **ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA (Q.E.P.D.)**, quien se identificara en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 3.770.176 de Suan, y quien falleció en la ciudad de Barranquilla, el día 20 de Julio de 2.000, y además de los hijos matrimoniales y únicos herederos del causante, señor causante **ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA (Q.E.P.D.)**, que son: **DAVID JOSE CARATT SANTANA Y ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.043.605.420 y 1.043.604.254 expedidas en Suan, respectivamente, y en representación además de la cesionaria de los derechos herenciales señora **ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.697.840 expedida en Suan, tal como consta en la escritura pública de venta de derechos herenciales No. 286 del 27 de Agosto de 2.010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera.- **SEGUNDO:** Que dicho trabajo de partición fue admitido en esta Notaría de conformidad con el Acta No. 026 fecha 18 de Mayo del 2018, en la cual se ordenaron las comunicaciones y publicaciones de rigor, las cuales se cumplieron de la siguiente manera: a.) La del Periódico, en el Diario La Libertad, el día 25 de Mayo = = = del 2018. b.) La de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

..... p..... - No tiene costo para el usuario 7713EAB3DBCA



República de Colombia



Aa049232824

Ca203941011

Radio, en la Cadena radial de La Libertad Ltda el día 25 de Mayo = = de 2018. c.) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 19 de Junio = = del 2018; a la DIAN el día 24 de Mayo = = del 2018. d) La comunicación a la Asesoría de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad el día 19 de Junio = = del 2018, y practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha 18 de Mayo de 2018 fijado en esa fecha y desfijado el día 30 de Mayo = = del 2018 y autorizado a aprobar la partición mediante oficio No. 001130 del 06 de Junio del 2018 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y cuya documentación se protocolizan con la presente escritura. **TERCERO:** Que el trabajo de partición y adjudicación que se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: Señor: **RAFAEL GUTIERREZ RODRIGUEZ: NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA. E. S. D. REF: SUCESION DE ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA. ASUNTO: PARTICION Y ADJUDICACION. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION. RICHARD ZUÑIGA LARA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.152.944 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 138081 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.697.784 expedida en Suan, quien actúa en este acto en su calidad de cónyuge supérstite del causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA (Q.E.P.D.), quien se identificara en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 3.770.176 de Suan, y de los hijos matrimoniales y únicos herederos del causante, señor causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA (Q.E.P.D.), que son DAVID JOSE CARATT SANTANA Y ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedula de ciudadanía números 1.043.605.420 y 1.043.604.254 expedidas en Suan, respectivamente, por**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archiivo notarial

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Aa049232824

Aa049232824

Ca203941011

27/10/2017 19:56:04/Sa19/38D

Escaneado con CamScanner

medio del presente escrito ante su despacho, respetuosamente, y en representación además de la cesionaria de los derechos herenciales señora ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.697.840 expedida en Suan, tal como consta en la escritura pública de venta de derechos herenciales No. 286 del 27 de Agosto de 2.010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera, Procediendo de conformidad con lo dispuesto por el decreto 902 de 1988 por medio del presente escrito procedo a realizar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes herenciales de la sucesión intestada del causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, para ser elevada a escritura pública.

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES: 1.- El día 20 de Julio de 2000 en la ciudad de Barranquilla, falleció el señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, quien se identificara en vida con la cedula de ciudadanía número 3.770.176 de Suan, según consta en el Registro de Defunción No. 3315670 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla. El ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue la ciudad de Barranquilla. 2.- El causante, señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, en Vida contrajo Matrimonio Católico con la señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, el día 22 del mes de Junio del año 1.984 ante la Parroquia Inmaculada Concepción del Municipio de Suan Atlántico, registrado en la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla en el libro de registro civil de matrimonio bajo el Folio 6126816. 3. Que de la unión antes dicha se procrearon los siguientes hijos: DAVID JOSE CARATT SANTANA Y ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cedula de ciudadanía números 1.043.605.420 y 1.043.604.254 expedidas en Suan, respectivamente. Llamados a heredar los bienes dejados por el causante, en su calidad de hijos legítimos del mismo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



A3049232825

Ca293941010



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

4.- La sociedad nacida por el solo hecho del matrimonio de los señores CARATT-SANTANA, se disolvió por mandato legal el día 20 de Julio de 2000, al momento del fallecimiento del causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, quedando pendiente su liquidación. 5.- El causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, no otorgo testamento ni efectuó donaciones. En consecuencia, la presente sucesión se tramita por las normas de la sucesión intestada. 6.- La cónyuge supérstite señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, mediante escritura pública No. 286 del 27 Agosto de 2.010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera, transfirió a título de venta de derechos gananciales, una cuota parte (6 hectáreas) del lote de terreno del cual propietario el causante (1/5 parte), a favor de la señora ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.697.840 expedida en Suan. 7.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en nuestro estatuto civil, se procederá a realizar, en primer lugar, la liquidación de la sociedad conyugal de los señores ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA y NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA de conformidad con lo establecido en el artículo 1.820 y s.s del C.C ; y en segundo lugar la liquidación de la sucesión del causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA. 8. Los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario. 9. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia, en la proporción correspondiente a cada uno de ellos. 10. La cónyuge sobreviviente, los herederos y la cesionaria me han conferido poder especial. 11. Los herederos del causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, declaran: a) Que se cancelaran los honorarios del abogado Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, con cedula de ciudadanía No. 73.152.944, con

NOTARIO SUPLENTE
Martha Cecilia Gutiérrez Abona
SUCCESORIO DEL CENSO



A3049232825



Ca293941010

27/10/2017 10:55:00 AM

Escritura No. 286 del 27 de Agosto de 2010

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

una cuota parte del inmueble objeto de la partición, correspondiente a 1 hectárea más 5000 metros cuadrados, es decir se tomara como pasivo de la sucesión del causante.

12. Los herederos del causante ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, declaran: a) Que no conocen a personas interesadas en la sucesión de su padre; b) Que no existen personas de igual o mejor derecho del que ellos tienen.-----

CAPITULO II: ACERVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA y NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA

El acervo de bienes de la sociedad conyugal de los señores ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA y NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, se compone de todos los bienes adquiridos durante la existencia del matrimonio, los cuales se relacionan a continuación: **A.- RELACION DE BIENES INMUEBLES: PARTIDA PRIMERA Y UNICA.-** El derecho de dominio y la posesión material sobre el siguiente inmueble: 1/5 parte en común y proindiviso del bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento de Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Rio Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Esta 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivale a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados en común y proindiviso. El causante señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA adquirió 1/5 parte en común y proindiviso de la propiedad del inmueble Por Adjudicación en común y proindiviso que le hizo el INCORA, según consta en la hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el usuario

para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el usuario

para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cuota para el usuario



República de Colombia



Aa049232826

C#2939

12

Resolución No. 450 de fecha 30 de Marzo de 1.984, proferida por el INCORA DE BARRANQUILLA, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga a Folio de Matricula número 045-5897. Este bien ha sido avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000), suma que es igual a su actual avalúo catastral.-----

EL TOTAL DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$52.000.000,00) M.L.----- = =

CAPITULO III: PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. - El pasivo está compuesto por los honorarios del Abogado Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, con cedula de ciudadanía No. 73.152.944, por concepto del proceso de Sucesión del causante, que ascienden a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).-----

TOTAL ACTIVO menos PASIVO, es considerado el valor de herencia a suceder en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L. = = =

TOTAL ACERVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.... \$50.000.000,00 =

ACTIVO LÍQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. De conformidad con lo anterior, el activo liquido de la sociedad conyugal asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.-----

CAPITULO IV: DISTRIBUCION Y LIQUIDACION DE LOS GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL = = = = = = =

A.- MASA DE GANANCIALES.- = = = = = = =

A.1.- LIQUIDACION.- = = = = = = =

- ACERVO BRUTO: BIENES INVENTARIADOS..... \$52.000.000,00 = = =

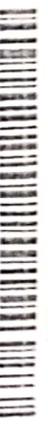
-PASIVO SOCIAL....(HONORARIOS DE ABOGADO).....\$2.000.000,00 = = =

TOTAL HABER LIQUIDO..... \$50.000.000,00 = = =

= = = = = = =



NOTARIA DE PRIMERA
Marta Cecilia Galarraga Abello
SECRETARIO DELEGADO



27/10/2017 10:41:52 AM DAVILA

Escritura E. de Instrumentos 15-15-18

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del cartorio notarial

A.1.2.- DISTRIBUCION DE GANANCIALES.- Para liquidar y repartir se tiene en cuenta que la masa de gananciales asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L y que la señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA mediante escritura pública No. 286 del 27 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera, transfirió a título de venta de derechos gananciales, una cuota parte (6 hectáreas) de 1/5 parte del lote de terreno en común y proindiviso del cual es propietario el causante, a favor de la señora ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.697.840 expedida en Swan. En consecuencia procediendo de conformidad con lo establecido en el Art. 1.830 del Código Civil, por concepto de gananciales de la sociedad conyugal les corresponde:-----

B.- ADJUDICACION DE LOS BIENES GANANCIALES:-----

B.1.- HIJUELA DE LA CONYUGE NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA. A la conyuge señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, le corresponde por concepto de gananciales lo equivalente al 50% del acervo hereditario, es decir 8 hectáreas más 5.900 metros cuadrados, de la 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivalentes a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados en común y proindiviso, pero por haber vendido a título de gananciales seis (6) hectáreas en común y proindiviso mediante la escritura No. 286 del 27 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera, antes citada a la cesionaria ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, y además por concepto del pasivo de la sucesión se le descuenta una porción de 5.000 metros cuadrados para el abogado Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, con cedula de ciudadanía número 73.152.944 de Cartagena, como pago de sus honorarios. Por todo lo anterior se le adjudica a la señora NURYS ROSA SANTA PEÑALOZA: la cantidad de 2 hectáreas más 900 metros cuadrados en común



Aa049232827

Ca293941008

13

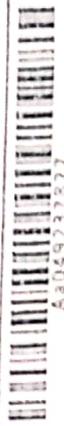
y proindiviso del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Río Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

B.2.- HIJUELA DEL CAUSANTE RAFAEL CARATT ARRIETA. Al causante señor RAFAEL CARATT ARRIETA, le corresponde por concepto de gananciales equivalente al 50% del acervo hereditario, es decir 8 hectáreas más 5.900 metros cuadrados, de la 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivalentes a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados en común y proindiviso. Por todo lo anterior se le adjudica al causante señor RAFAEL CARATT ARRIETA: la cantidad de 8 hectáreas más 5,900 metros cuadrados, de la 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivalentes a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados en común y proindiviso del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Río Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, refrendadas y firmadas por el notario



NOTARIA DÉPTO. ATLÁNTICO
Marta Cecilia Gutiérrez Abello
SECRETARIO DELEGADO



Aa049232827

Ca293941008



10424838045E

27/10/2017

Colombia La Registración 10-10-18

Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

MASA SUCESORAL DEL CAUSANTE ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA ...--

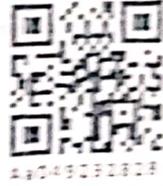
1.- CONSIDERACIONES GENERALES. 1.1.- Los bienes que conforman la presente masa sucesoral, son los adquiridos por el causante señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA y que fueron adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal y relacionados en el capítulo anterior. 1.2.- La partición y adjudicación de los bienes se hará de conformidad con las normas establecidas para la sucesión intestada. 1.3.- Tienen la calidad de hijos legítimos y únicos herederos del causante, los señores DAVID JOSE CARATT SANTANA Y ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA, la cónyuge supérstite NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, y la cesionaria ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, de conformidad con lo estipulado por el Art. 1045 del Código Civil.-----

2.- MASA SUCESORAL.- La masa sucesoral, se encuentra conformada por los siguientes bienes: 2.1.- **ACTIVOS SUCESORALES.-PARTIDA PRIMERA. Y UNICA-** El derecho de dominio y la posesión material sobre el siguiente inmueble: 1/5 parte en común y proindiviso del bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Rio Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. El causante señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



adquirió 1/5 parte de la propiedad del inmueble Por Adjudicación en común y proindiviso que le hizo el INCORA, según consta en la Resolución No. 450 de fecha 30 de Marzo de 1.984, proferida por el INCORA DE BARRANQUILLA, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga a Folio de Matricula número 045-5897. Esta 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivale a 17 hectáreas con 1.800 metros cuadrados en común y proindiviso. Este bien ha sido avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES

DE PESOS (\$52.000.000,00) suma que es igual a su actual avalúo catastral. = =

EL TOTAL DE LOS ACTIVOS DE LA MASA SUCESORAL ascienden a la suma de

CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000,00) M.L. =

El pasivo de la sucesión del causante señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA está compuesto por los honorarios del Abogado Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, con cedula de ciudadanía No. 73.152.944, por concepto del proceso de Sucesión del causante, que ascienden a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). =

TOTAL ACTIVO menos PASIVO, es considerado el valor de herencia a suceder en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L. = = =

TOTAL ACERVO LIQUIDO DE LA MASA SUCESORAL.... \$50.000.000,00 = =

ACTIVO LÍQUIDO DE LA MASA SUCESORAL = = =

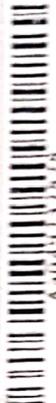
De conformidad con lo anterior, el activo líquido de la masa sucesoral asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L. = =

LIQUIDACIÓN: 1 – para liquidar y repartir se tiene en cuenta: 1 – Que la cónyuge señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, le corresponde por concepto de gananciales lo Equivalente al 50% del acervo hereditario, es decir 8.5 hectáreas más 900.00 metros cuadrados, de la 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivalentes a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PROYECTO DE LEY
Manlio Cerdillo Gutiérrez, Abogado
C.C. 13.040.000



11/01/2017 16:48:00

Cedula de ciudadanía 16 16 16

común y proindiviso, pero por haber vendido a título de gananciales seis (6) hectáreas en común y proindiviso mediante la escritura No. 286 del 27 de Agosto de 2.010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera, antes citada a la cesionaria ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, y además por concepto del pasivo de la sucesión se le descuenta una porción de 5.000 metros cuadrados para el abogado Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, con cedula de ciudadanía número 73.152.944 de Cartagena, como pago de sus honorarios. Por todo lo anterior se le adjudica a la señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA: la cantidad de 2 hectáreas más 900 metros cuadrados en común y proindiviso del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Rio Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga = = = = =

Por lo anterior, se le adjudica solo 2 hectáreas más 900 metros cuadrados en común y proindiviso del inmueble. = = = = =

2) Que a los herederos DAVID JOSE CARATT SANTANA Y ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA, les corresponde el otro 50% restante DE LA MASA SUCESORAL es decir 8.5 hectáreas más 900.00 metros cuadrados, que equivale al 50% de la 1/5 parte de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados, en común y proindiviso del citado inmueble, pero como deben cancelar al Abogado los honorarios por concepto de la sucesión, acordaron entregar al Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, identificado con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

cedula de ciudadanía número 73.152944, lo equivalente a 1 hectárea de la parte que les corresponde sobre el citado inmueble, y esto se descontara de la parte que les corresponde es decir 5.000 metros cuadrados cada uno. 3) Que se le adjudica a la cesionaria ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, seis (6) hectáreas que hacen parte del 50% de la 1/5 parte que le correspondían a la cónyuge por concepto de gananciales, en común y proindiviso por haber comprado en común y proindiviso mediante la escritura mediante escritura pública No. 286 del 27 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría Única de Ponedera.

DISTRIBUCIÓN: 1.- HIJUELA DE LA CONYUGE: NURYS ROSA SANTANA

PEÑALOZA, Le corresponde a su favor por haber vendido a título de gananciales seis (6) hectáreas en común y proindiviso mediante la escritura No. 286 del 27 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría Única de Ponedera, antes citada a la cesionaria ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, y además por concepto del pasivo de la sucesión se le descuenta una porción de 5.000 metros cuadrados para el abogado Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, con cedula de ciudadanía número 73.152.944 de Cartageña, como pago de sus honorarios. Por todo lo anterior se le adjudica a la señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA: la cantidad de 2 hectáreas más 900 metros cuadrados en común y proindiviso del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Rio Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A

Vertical text and barcode on the right margin, including a signature and identification number.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.-----

Por lo anterior, se le adjudica solo 2 hectáreas más 900 metros cuadrados en común y proindiviso del inmueble.-----

2.- HIJUELA DEL HEREDERO: DAVID JOSE CARATT SANTANA, Le corresponde:

El 25% de la 1/5 parte de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados, en común y proindiviso que equivalen a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados, siendo el 25% equivalente a 4 hectáreas con 700 metros cuadrados, de las cuales el heredero descontara 5.000 metros cuadrados que pagara por concepto de honorarios al Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.152.944. **Por lo anterior se le adjudican entonces al heredero 3 hectáreas más**

5.700 metros cuadrados del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Rio Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Este 25% de la 1/5 parte del inmueble de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados equivale a 4 hectáreas más 700 metros cuadrados, de las cuales el heredero descontara 5.000 metros cuadrados que pagara por concepto de honorarios al Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.152.944. **Por lo anterior se le adjudican**



República de Colombia



A 0049232830

C 000001005

entonces al heredero 3 hectáreas más 5.700 metros cuadrados del citado inmueble al heredero. = = = = =

3.- HIJUELA DE LA HEREDERA: ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA. Le corresponde: El 25% de la 1/5 parte de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados, en común y proindiviso que equivalen a 17 hectáreas 1.800 metros cuadrados, siendo el 25% equivalente a 4 hectáreas con 700 metros cuadrados, de las cuales la heredera descontara 5000 metros cuadrados que pagara por concepto de honorarios al Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.152.944. Por lo anterior se le adjudican entonces al heredero 3 hectáreas más

5.700 metros cuadrados del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Rio Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Este 25% de la 1/5 parte del inmueble de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados equivale a 4 hectáreas más 700 metros cuadrados, de las cuales la heredera descontara 5.000 metros cuadrados que pagara por concepto de honorarios al Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.152.944. Por lo anterior se le adjudican entonces a la heredera 3 hectáreas más 5.700 metros cuadrados del citado inmueble. = = = = =



NOTARIA DEPTO. DE MAGDALENA
Martha Cecilia Rodríguez Albeiro
C.C. 1.045.732.830



21/06/2021 10:00:00 AM

Escritura número 15.19.18



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

4) HIJUELA DE LA CESIONARIA: ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS, Le corresponde por la compra que le hizo a cónyuge sobreviviente mediante la escritura pública No. 286 del 27 de Agosto de 2.010, otorgada en la Notaria Única de Ponedera.

Por lo anterior se le adjudican 6 hectáreas que hacen parte del 50% de la 1/5 parte de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados, en común y proindiviso del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son: Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz; ORIENTE: Río Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados; OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Esta 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados equivale a 17 hectáreas con 1.800 metros cuadrados en común y proindiviso, de las cuales se le adjudican 6 hectáreas a la cesionaria.

5) HIJUELA DEL ABOGADO RICHARD ZUÑIGA LARA, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, Le corresponde Por concepto de los honorarios del proceso de la presente sucesión, y porque los herederos así lo acordaron cancelar al Dr. RICHARD ZUÑIGA LARA, LO EQUIVALENTE A: 1 hectárea más 5.000 metros cuadrados, que hacen parte de la 1/5 parte de las 85 hectáreas 9.000 metros cuadrados, en común y proindiviso del siguiente inmueble: Bien rural denominado El Dividivi en una extensión de 85 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, conformado por los siguientes lotes, La Cantina, Malambito, El Chorro, José María, Dividivi Consuegra y José María, ubicado en el Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, cuyos linderos especiales son:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



República de Colombia



A301921283

18

Por el NORTE: Linda con predio de Pablo Polo R., Fabio Martínez y Antonio J. Díaz;
 ORIENTE: Río Magdalena; SUR: Con zona de exclusión de los mismos demandados.
 OCCIDENTE: Con predio de Marcelino Tapia. A este inmueble le corresponde el Folio
 de Matrícula Inmobiliaria Número 045-5897 de la Oficina de Registro de Instrumentos
 Públicos de Sabanalarga. Esta 1/5 parte en común y proindiviso de las 85 hectáreas
 con 9.000 metros cuadrados equivale a 17 hectáreas con 1.800 metros cuadrados en
 común y proindiviso, de las cuales se le adjudican 1 hectárea más 5.000 metros

cuadrados al abogado. = = = = = = = =

RECAPITULACIÓN..... = = = =

ACERVO LIQUIDO HERENCIAL\$ 52.000.000,00 = = = =

HIJUELA DE CADA UNO DE LOS LEGITIMARIOS = = = =

Hijuela de NURYS ROSA SANTA PEÑALOZA = \$7.600.000,00 = =

Hijuela de DAVID JOSE CARATT SANTANA = \$11.500.000,00 = =

Hijuela de ADRIANA PATRICIA CARATT SANTANA \$11.500.000,00 = =

Hijuela de ALEXANDRA MARIA BARRIOS BARRIOS \$17.400.000,00 = =

Hijuela de RICHARD ZUÑIGA LARA \$2.000.000,00 = =

Sumas iguales.....\$52.000.000,00 = =

Total.....\$52.000.000,00 = =

En Nueve (9) Folios útiles doy por terminado el mandato que me confirieron mis
 poderdantes. De Usted señor Notario Atentamente, **RICHARD ZUÑIGA LARA, C.C.**
 No. 73.152.944 de Cartagena, T.P. No. 138081 del C.S. de la J. CUARTO: Que de
 esta manera se le ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por los Decretos 902 de
 1.988 y 1729 de 1.989, para el trámite de liquidación de sucesiones y de sociedad
 conyugal, de mutuo acuerdo por los interesados. **NOTA:** El(los) compareciente(s)
 hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolamiento notarial



NOTARIA DEL ESTADO DE
 Magdalena
 MARIA ROSA PEÑALOZA
 C.C. 1.000.000.000



2019/03/18 10:00:00

Escritura 10 de 10 páginas 15-16-18

estado(s) civil(es), el(los) número(s) de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAN DONDE CERTIFICA QUE EL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL: 00010000072000. DIRECCION: DIVIDIVI. AVALUO GLOBAL \$117.000.000. PROPIETARIO: OSPINO GUETTE ENCARNACION. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018. SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DE VALORIZACION, VALIDO HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS ANTERIORES. Leído y aprobado que fue el presente Público Instrumento se firma por todos los que en el hemos intervenidos, previa advertencia de Registro correspondiente. Derechos Notariales \$ 198.585,00 ; Superintendencia \$ 8.800 ; Fondo \$ 8.800 ; Pagó 16% de IVA: \$ 82.077 ; Se liquidó en base a \$52.000.000; Decreto 1681 de 1.996; Se redactó en las hojas de papel Notarial números: Aa 049232823-24-25-26-27-28-29-30-31-32. = = = =

SE PROTOCOLIZA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL No. 908001078120. = = = =



Alcaldía Municipal de Suan
 Secretaria de Hacienda Municipal
 Paz y Salvo Predial Unificado
 Dirección de Impuestos Municipales



FOLIO: 93

Hace constar, que el PERIODO con las siguientes características:

CODIGO: 00-01-0000-0072-000
NOMBRE: OSPINO GUETE ENCARNACION
IDENTIFICACION: 22695114
DIRECCION: DIVIDIVI
VIGENCIA PAG: 2018
FECHA DE PAGO: 25/05/2018
AVALUO 2018: 248.625.000
AREA DE TERRENO 85 HA
AREA CONST. 0. MTS2

Se encuentra a paz y salvo en la vigencia 2018 hasta el mes de DICIEMBRE por concepto de IMPUESTO PREDIAL U y con él están inscritos los siguientes propietarios

NOMBRE	CEDULA/NIT	NOMBRE	CEDULA/NIT
OSPINO GUETE ENCARNACION	22695114		

El presente Paz y Salvo se expide del 25 de Mayo de 2018 a solicitud de la parte interesada.

NO SE COBRA VALORIZACION

[Firma manuscrita]
 CARLOS JULIO RODRIGUEZ MAZA

PAZ Y SALVO valido hasta: 31 de Diciembre de 2018

"SUAN, MAS DESARROLLO"
 E-mail: alcaldia@suan-atlantico.gov.co secretariadeti@suan-atlantico.gov.co
 Calle 3 No 14-08 pbx: (5)8723029

VICARIA EJECUTIVA
 Martha Cecilia Gutiérrez Abello
 SECRETARIA DE LEGADO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

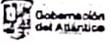
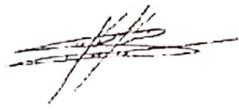
Escaneado con CamScanner

10761154892CCNNE



Ca 293940833

20

 		Liquidación Oficial de la Estampilla Pro-Hospital de primer y segundo nivel de atención Departamental			Fecha de Liquidación: 2018-05-28	
Detalles de la Liquidación						
PIN	No. Matricula	Municipio	Id contribuyente	Contribuyente	Avalúo	Valor Estampilla
908001078120	045-5897	SUAN	3770176	ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA	\$ 49.725.000	\$ 745.875
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 20181231					Total a Pagar \$ 745.875	
REFERENCIA 0128780032765876						
PAGUESE ÚNICAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE						
Fecha Limite de Pago(AAAAMMDD): 20181231					Total Pago \$ 745.875	
Contra esta Liquidación Oficial procede el Recurso de Reconsideración (art. 344 Estatuto Tributario), el cual podrá interponerse ante la Subsecretaría de Rentas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación.						
 Robinson Pérez Santos, Subsecretario de Rentas						
Pago con código de barras:						
 <small>(415XXXX0000014302)8020X1287800327651763900000074575(96)20181231</small>						

BANCO DE OCCIDENTE 21040
FECHA DE PAGO 2018/11/23
11:10:41
14302
43558760

Referencial: 0128780032765876

Referencia:
NOTARIA
María Cecilia Caldera Abello
SECRETARIO DELEGADO

Ca 293940833



Hopel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

Cadenasa No. 8910754-10-10-18

10783ACE338A89EE

CA - 8705932

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE RURAL

Entre los suscritos ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, mayor y vecino de Suan <Atlántico>, titular de la cédula de ciudadanía #3.770.176 expedida en Suan <Atlántico>, quien obra en su nombre y se denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, por una parte y por la otra ARNO JOAQUIN OSPINO NAVARRO, mayor y vecino de Suan <Atlántico>, titular de la cédula de ciudadanía #872,833 expedida en Suan, quien obra en su nombre y se denominará EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos celebrado el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE RURAL, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas por el artículo 89 de la Ley 153 de 1.897, el código civil y su legislación complementaria PRIMERA. OBJETO El prometiente vendedor promete vender y el prometiente comprador comprar un lote de terreno ubicado en el sector EL DIVIDIVI, del área rural del municipio de Suan, Departamento del Atlántico, con un área aproximada de diecisiete hectáreas <17 Has> comprendidas dentro de las siguientes medidas y linderos específicos NORTE ,Quinientos cinco metros <505mts.> con predios que son o fueron de Isolina Polo Avila y Jorge Caratt Arrieta .SUR Quinientos cinco metros <505 mts> con predios que son o fueron de la parcelación El Dividiv, posesión de Martín Ospino Navarro ,ESTE ,trescientos treinta y ocho metros con veinticinco centímetros <338,25mts>, con predios que son o fueron de la parcelación El Dividiv, posesión de Jorge Caratt Arrieta y OESTE, trescientos treinta y cinco metros con cincuenta centímetros <335.50mts> con predios que son o fueron de Isolina Polo Avila y Olga Polo Avila, el cual será segregado de otro de mayor extensión denominado El Dividivi comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos generales NORTE, Con predios que son o fueron de Joaquín Polo, Avila pablo polo y Pablo Ariza, SUR, Con predio que es o fue de Darío Ospino Gúette ESTE, Con predio que es o fue de Lascario Pacheco y el Río Magdalena, OESTE. Con predio que es o fue de Juan Pacheco, quedando comprendido dentro de la presente enajenación la totalidad de las cercas, perimetrales e internas, caminos, servidumbres activas, mejoras, anexidades, y acometidas de servicios públicos, así como que la presente prometida enajenación se hace como cuerpo cierto ,SEGUNDA, TRADICION, Declara el prometiente vendedor que el inmueble de mayor extensión del cual se segrega el prometido en venta, se halla libre de embargos, pleitos.



NOTARIA SE
 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 ... 13 SEP. 2021
 LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) CORRESPONDE
 CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
 NOTARIO SEPTIMO

pendientes, arrendamiento por escritura, bienes de
menores, censo, fideicomiso, gravámenes, y limitaciones o
condiciones resolutorias del dominio pero en todo caso acudirá
al saneamiento de la prometida enajenación en los términos de la
Ley y lo adquirió en los términos de la Resolución # 450 de
Marzo 30 de 1.984 expedida por el Gerente Regional del Proyecto
Atlántico del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-
Incora, debidamente inscrita en el folio de Matrícula
inmobiliaria #045-0005897 de la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Sabanalarga, mediante la cual se le
adjudica dicho inmueble, TERCERA, PRECIO El precio de la prometida
enajenación es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS <5.000.000>
MONEDA LEGAL, que el prometiente vendedor, declara recibidos en
efectivo, en la fecha y a plena satisfacción de parte del
comprador, por lo que le declara a paz y salvo por este concepto.
CUARTA, ENTREGA El prometiente comprador, declara recibido a
satisfacción y en posesión, el inmueble materia de la prometida
venta. QUINTA PERFECCIONAMIENTO. La escritura que perfeccione el
prometido negocio, se correrá a la fecha en que el prometiente
vendedor, informe por escrito al prometiente comprador, que cuenta
con la correspondiente autorización del Incora para la
celebración del prometido negocio, quedando expresamente obligado
adelantar las gestiones necesarias para obtener de dicha entidad
el correspondiente permiso
de enajenación SEXTA. ARRAS. Establécese como arras confirmatorias
del negocio prometido la suma de UN MILLON DE PESOS <1.000.000>
MONEDA LEGAL, los cuales se tomarán de la suma que el prometiente
vendedor ha recibido del prometiente comprador conforme la
cláusula tercera del presente documento y en caso de retracto
quien las otorga las perderá y quien las recibe las restituirá
doblada. SEPTIMA. CLAUSULA PENAL. Establécese como cláusula penal
la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS <1.500.000> MONEDA
LEGAL, para todo evento de incumplimiento por cualesquiera de las
partes de los términos del presente contrato por
efectividad bastará a quien ha cumplido alegar su
el incumplimiento de la contra parte, quien
hecho contrario. OCTAVA. MERITO EJECUTIVO. El
prestará mérito ejecutivo, para la efectividad
prestaciones a cargo y favor de las partes, para
renuncian mutuamente a los requerimientos de pago
en mora que les difieran las leyes. NOVENA. MODIFICACIONES. Ninguna
modificación del presente convenio, tendrá validez entre las
partes, sino cuando conste en documento escrito, firmado por las

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA
3 SEP. 2021
CORRESPONDE
A LA VISTA
RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIA SEPTIMA



CA - 8705943

VIENE DE CA_8705932 ORIGINAL Y CA_8705933 COPIA

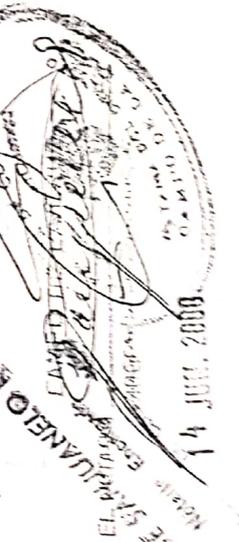
partes y anexo al presente escriturario -----
Para constancia se suscribe el presente documento en la ciudad
de Suao, Departamento del Atlántico a los diez y seis días del
mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos <1.992> EN
dos <2> ejemplares con destino a las partes, cuyas firmas se
autentican ante Notario en señal de quedar convenidos.---

14 JUN. 2000

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE CAMPO DE LA CRUZ
COMPARECIO Antonio Rafael Rosales Puente
IDENTIFICADO CON 3.770.176 C.R.
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL
MISMO ES CIERTO.

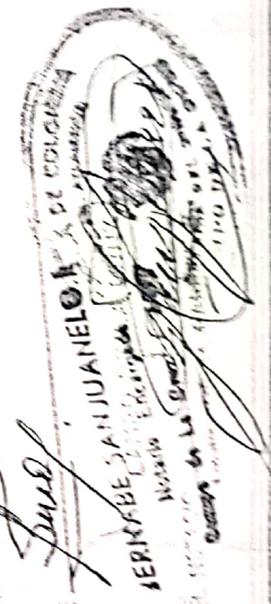
Antonio Rosales
EL COMPARECIENTE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE CAMPO DE LA CRUZ
COMPARECIO Anno Jaquez Ospino Navarrete
IDENTIFICADO CON 842.833 C.R.
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL
MISMO ES CIERTO.

Anno Jaquez
EL COMPARECIENTE



NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
13 SEP. 2021
MARAFEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DE CAMPO DE LA CRUZ

D E S e l o

DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE VENTA DE LOTE DE TERRENO, MEDIANTE DOCUMENTO O PROMESA DE COMPRAVENTA, HECHO POR EL SEÑOR ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, DE FECHA JUNIO 14 DE 2000, HOY FALLECIDO

El presente Documento de Reconocimiento se divide en las siguientes cláusulas a saber: PRIMERA: la señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, se compromete reconocer mediante el presente documento, la venta hecha por su finado esposo señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, quien en vida se identificó con la cédula No 3.770.176, expedida en Suán Atlántico, un lote de terreno ubicado en el sector rural de este Municipio, con un área aproximada de 17 hectáreas, de las cuales el señor ARNÓ JOAQUÍN OSPINO NAVARRO, se compromete devolver la cantidad de 6 Seis Hectáreas a la señora NURYS SANTANA Y SUS HIJOS MENORES, ADRIANA PATRICIA Y DAVID JOSE CARATT SANTANA, quedando la cantidad restante 11 hectáreas aproximadamente, a favor de ARNÓ OSPINO NAVARRO. SEGUNDA: la señora NURYS ROSA SANTANA PEÑALOZA, en su propio nombre y representación de sus menores hijos, le hace saber al señor ARNÓ OSPINO NAVARRO, que tramitará por Notaría de Campo de la Cruz, la sucesión del señor ANTONIO RAFAEL CARATT ARRIETA, para que haga parte en la Sucesión, en calidad de Cesionario. TERCERA: de lo que me comprometo a facilitar todo lo necesario para tal fin, a su vez, el señor: ARNÓ OSPINO NAVARRO, se compromete a hacer entrega de la cantidad de 6 seis hectáreas, a la señora NURYS ROSA SANTANA. En el mismo evento de la firma del presente documento. CUARTA: Las medidas y linderos de las seis hectáreas, que recibí la señora: NURYS SANTANA PEÑALOZA, son las siguientes: NORTE: PABLO ARIZA, por el SUR: JORGE CARATT ARRIETA, por el ESTE: carretera en medio MARTIN OSPINO N. POR EL OESTE: JOSE EDUVIGE POLO RUIZ. Siendo las medidas y linderos de todo el lote de 17 hectáreas. Las siguientes: NORTE: ISOLINA POLO AVILA Y JORGE CARATT ARRIETA. SUR: MARTIN OSPINO NAVARRO. ESTE: JORGE CARATT ARRIETA. OESTE: OLGA POLO Y ISOLINA POLO DE AVILA. El cual se segrega



de uno de mayor extensión, denominada el DIVIDIVI QUINTA: la señora: NURYS, se compromete para con el señor: ARNÓ OSPINO, en el momento de presentar la sucesión incluirlo como cesionario, en el proceso en mención.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma por los que en ella intervinieron.

NURYS ROSA SANTANA P.
NURYS ROSA SANTANA P.
CC. No 22.697794 Suán
Quien reconoce

Arnó Ospino Navarro
ARNÓ OSPINO NAVARRO
CC. No 873.833 de Suán
Quien se le reconoce la calidad de Cesionario

26 SET. 2002

OILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EN SU OFICIO DE CAMPO DE LA CRUZ,
COMPARECIO Nurys Rosa Santana Suán
IDENTIFICADO CON 22.697.794
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y FUE DEL DUE APTRECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUAS Y QUE EL CONTENIDO DEL
MISMO ES CIERTO.

EL COMPARTEA VE Nurys Santana P.
NOTARIO J. BARRIOS S.
LA CRUZ,
INDICE DER.

OILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO EN SU OFICIO DE CAMPO DE LA CRUZ,
COMPARECIO Arnó Ospino Navarro
IDENTIFICADO CON 872.833
Y DECLARO QUE LA FIRMA Y FUE DEL DUE APTRECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SON SUAS Y QUE EL CONTENIDO DEL
MISMO ES CIERTO.

EL COMPARTEA VE Arnó Ospino Navarro
NOTARIO J. BARRIOS S.
LA CRUZ,
INDICE DER.

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA
LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) CORRESPONDE
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEPTIMO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BARRANQUILLA

CONTESTACION DEMANDA ACCION REIVINDICATORIA NURIS PEÑALOZA- RAD-0057-2021

jose luis bolaño rivera <juridico810@hotmail.com>

Vie 20/5/2022 16:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Suan <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

PRUEBAS PROCESO REIVINDICATORIO.pdf; CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIO ARNO OSPINO.doc;